



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2018-00635-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso monitorio tiene como última actuación del Despacho registrada, el auto de fecha 9 de agosto de 2019 mediante el cual se requería a la parte actora para que acreditara el impulso necesario para continuar con el trámite del proceso, requerimiento que fue atendido con radicación de memorial el 5 de septiembre de 2019, donde se allegaba el citatorio a la entidad demandada con resultado positivo, sin que desde entonces se volviera a realizar gestión alguna ni lograr la notificación personal del demandado.

Revisado el término de inactividad del proceso, se considera que ha transcurrido el año establecido en el Art. 317 del C.G.P., que dice:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. ...*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

Ahora, para el cómputo de este año, el Despacho tuvo en cuenta que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 inclusive, los términos estuvieron suspendidos con



ocasión de la pandemia conocida como Covid-19, término que por supuesto, no puede ser tenido en cuenta para la contabilización del año al que se refiere la norma.

Entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 transcurrieron 3 meses y 11 días hábiles que deben ser sumados a favor del demandante desde su última actuación para efectos de verificar si ya se cumplió el año de que trata la norma.

Así, para efectos de hacer mejor el cálculo, se tomará la última actuación del demandante, que se registró el 5 de septiembre de 2019, más 11 días (hábiles), daría 20 de septiembre de 2019, más 3 meses, sería 20 de diciembre de 2019, pero como ese día ya nos encontramos en vacancia judicial, se contará al siguiente día hábil siguiente, es decir, 13 de enero de 2020. Teniendo esta fecha como base para contabilizar el año indicado en la norma citada, respetando el tiempo que duró la suspensión de términos, se tiene que entre el 13 de enero de 2020 y el 8 de marzo de 2021, ha transcurrido más del año de inactividad en el proceso analizado, siendo procedente entonces, decretar su terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** **DECRETAR** la **TERMINACION** del presente proceso monitorio adelantado por **MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES MPI LTDA.** contra **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.**

**SEGUNDO:** **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiese si es del caso.

**TERCERO:** **SIN CONDENA** en costas a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

**CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la presente ejecución y entréguense a la parte demandante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**  
NRD//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faaae4945d97593de4d171fa6dc8aff00814e10cfcf5f5608518d93411c65602**

Documento generado en 09/03/2021 11:19:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 042 del 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.